ORDENANZA Nº 2457

VISTO: Que el acceso al agua debe ser considerado como un derecho básico, individual y colectivamente inalienable y que el abastecimiento insuficiente e inadecuado afecta no sólo la calidad de vida como objetivo común de toda sociedad organizada, sino que importa el riesgo para la salud en su aspecto integral. De allí, la decisión de este Municipio de aunar esfuerzos que confluyan en la satisfacción de esta necesidad básica que incluya a la totalidad de los habitantes de esta comunidad mediante la prestación de un servicio progresivo, a cuyos efectos se impone la necesidad de ampliar la capacidad de las instalaciones y redes existentes, conforme un programa de trabajo que permita su interconexión urbana con apoyo en los recursos existentes y en los que se obtengan por medio de los ingresos destinados a esos efectos, debiéndose en ese orden de planificación, cubrir inicialmente las necesidades de los barrios Urquiza y Sucre de esta ciudad, los que carecen del referido servicio, y

CONSIDERANDO I) Que en virtud del convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Morteros, con fecha 29 de noviembre de 2001, ratificado por ordenanza Nº 1804, promulgada por Decreto Nº 287/01 se ha transferido con carácter definitivo y a título gratuito a este Municipio, la titularidad de los servicios de agua en el radio de su competencia territorial.-

II) Que según lo dispuesto por las Ordenanzas 1550 y 1811, se le otorgó a la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda., la concesión para la provisión de agua corriente a toda la ciudad de Morteros.-

III) Que el contrato de concesión, para la provisión de agua celebrado entre el Municipio y la Cooperativa, prevé en su artículo primero que la prestación del servicio incluye las fases de mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias a los fines de la prestaciones del servicio.-

IV) Que existen fondos depositados en la cuenta registrada bajo el número 02003038020000030018925, creada según lo dispuesto por el art. 11 de la Ordenanza Nº 2083.-

V) Que dichos fondos resultan producto del recupero de los créditos generados por el cobro de contribución por mejoras derivados de la implementación de la misma obra de provisión de agua potable, efectuada en su etapa inicial, cuya utilización, con afectación a los fines indicados, no sólo se justifica en orden a su propósito, sino que cumplimenta con el principio de igualdad respecto a los derechos del resto de los habitantes que, por su sola condición de tales, resultan beneficiarios del servicio municipal indicado y sin que tal afectación de recursos importe menoscabo a las obligaciones de pago futuras relacionadas con el abono del crédito obtenido para la mencionada obra, no sólo por la presunción de solvencia que inviste el estado público municipal sino la misma concesionaria del servicio, en su respectivas calidades de fiadora y obligada principal, respectivamente, de dichas obligaciones, todo ello sin perjuicio de

la generación de créditos por contraprestación de la contribución por mejoras a realizarse.
.-

VI) Que en tal sentido, y siendo sumamente necesario llevar agua corriente a los barrios mas postergados,

Por todo ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de.

O R D E N A N Z A

Art 1º: AUTORIZASE, a la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda.. a arbitrar los medios necesarios para la ejecución de la obra de ampliación de agua potable destinado a los barrios Sucre y Urquiza, a cuyos efectos se afectarán los fondos bancarios depositados en la cuenta Nº 02003038020000030018925 del Banco Provincia de Córdoba Sucursal Morteros.-

Art 2º: Que a los fines de estimar, el valor aproximado de la obra, la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda., ha presentado el computo métrico y presupuesto estimativo para lo obra denominada "Faltante Urquiza y Sucre" que se adjunta en anexo como parte integrante del presente.-

Art 3º: Los montos recuperados en virtud del pago que hicieren en su oportunidad los beneficiarios de la obra, serán reingresados a la cuenta de referencia.- Para el caso que pudiere existir un desfasaje financiero, producto de la diferencia de tiempo entre el recupero de la obra ampliatoria, si lo hubiera al momento de afrontar la obligación contraída con la Pcia; el Municipio arbitrará las medidas legales del caso tendientes a la satisfacción de tales diferencias

Art 4º: Autorizase al Departamento Ejecutivo, a suscribir la documentación necesaria con la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda., a los efectos de la implementación de la referida obra.-

Art. 5º: Que la contratación a los fines de la ejecución de la obra de referencia estará a cargo de la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda., quien llamará a licitación pública en un plazo que no podrá exceder los tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza. A tales efectos se formará una comisión de análisis de propuestas y adjudicación de obra, integrada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda. y la Municipalidad de Morteros.-

Art. 6º: Autorizase al Departamento Ejecutivo, a reglamentar por Decreto la presente Ordenanza.-

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Horacio M. Pastore.
Martha I. Zarzur.

Promulgada por Decreto Nº 163/12, del 10/04/2012.